

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez, teniendo en cuenta escrito mediante el cual se pide reconocer la cesión de derechos litigiosos. Sírvase ordenar.

Supía, 10 de noviembre de 2022.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA-CALDAS

INTERLOCUTORIO N°801

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALEJANDRO CANO LOPERA C.C70.091.424
Demandado: RAMÓN ELÍAS MORENO ANDICA C.C15.927.760
MAICOL STIVENS OSORIO MONTOYA C.C1.002.900.842
Radicado: 17777408900120220015200

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **ALEJANDRO CANO LOPERA**, en contra de **RAMÓN ELÍAS MORENO ANDICA** y **MAICOL STIVENS OSORIO MONTOYA**, procede el despacho a resolver solicitud que pretende el reconocimiento de cesión de derechos litigiosos, luego de que se haya aportado al proceso escrito enviado por el señor **ALEJANDRO CANO LOPERA**, solicitando el reconocimiento como cesionaria de los derechos litigiosos

SE CONSIDERA

En primer lugar se ordenará agregar el escrito al proceso.

El problema jurídico reposa en analizar la procedencia de la cesión de los derechos del demandante y reconocimiento.

Por su parte el Artículo 1969 contempla: Cesión de derechos litigiosos

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

El contrato de cesión consiste en la transferencia que una parte de un contrato realiza a un tercero frente a la posición, los derechos y obligaciones que tiene como parte en el contrato.

En nuestra legislación el código civil no consagra expresamente la cesión del contrato; sin embargo, el código de Comercio establece en el artículo 887 qué:

“en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de la relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de la mismas partes no sea prohibido o limitado dicha sustitución, la misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no han sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesario la Aceptación del contratante cedido”.

Respecto al contratante cedido la norma contempla:

“ARTÍCULO 894. fecha desde que la cesión tiene efectos frente al contratante cedido y terceros. La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888”.

Una vez analizada la normatividad mencionada, se evidencia que es válida la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el demandante **ALEJANDRO CANO LOPERA**, quien faculta como cesionaria de los derechos litigiosos a **ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO**.

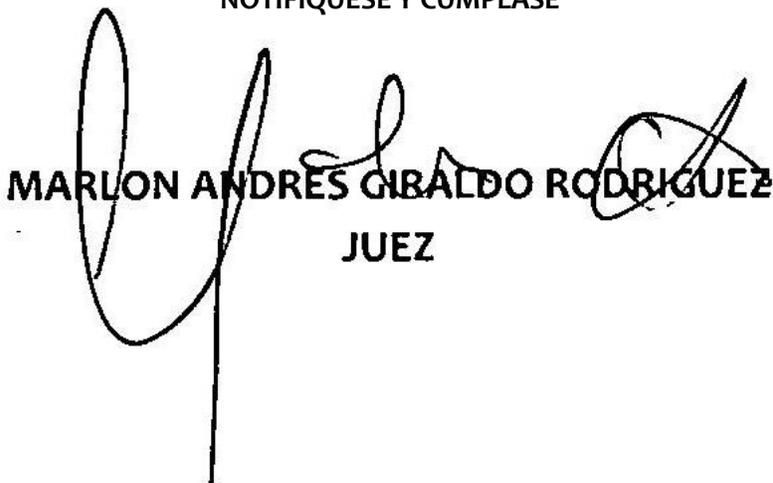
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA agregar el escrito al expediente, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por **ALEJANDRO CANO LOPERA**, en contra de **RAMÓN ELÍAS MORENO ANDICA** y **MAICOL STIVENS OSORIO MONTOYA**, en consecuencia, ordena tener a la señora **ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO**, como cesionaria de los derechos litigiosos dentro de la presente causa, según documento adosado el 03 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante y a la cesionaria, que el negocio jurídico no es oponible frente al contratante cedido hasta que se demuestre su notificación o aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°180 del 16 de noviembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27c03e80d22f0c1110e38eaadb6ebc3f3e36802da5d43edd77de1929d194e**

Documento generado en 15/11/2022 04:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**